



RESOLUCION DTC No.

0090 - - III

03 FEB 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-PQR067-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

La Directora de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONIA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonia y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso sancionatorio No. PS-06-18-753-PQR-067-17, para lo cual se procede así:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el 17 de febrero de 2017, la Dirección Territorial Caquetá, emitió conceptos técnicos CT-DTC-0034 y CT-DTC-0083 de inspección ocular en atención a denuncia ambiental, del cual se destaca lo siguiente:

(...) CONCEPTUA

1. Que de acuerdo a lo observado en campo en atención de la denuncia presentada por el señor ARCENIO NOVOA BEJARANO, se considera que existe una infracción ambiental conducida

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS.
CAQUETÁ.
PUTUMAYO.

Tel: (8) 4296 611 - 612 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
Tel: (8) 5925 034 - 5927 619, Fax: 5925 055. Letiria Amazonas
Tel: (7) 4351 379 - 4357 453 Fax: 4356 684. Florencia, Caquetá
Telefax: (6) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpamazonia.gov.co
www.corpamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506



RESOLUCION DTC No.

0090-0000-0000 03 FEB 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-PQR067-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

por el señor GERMAN CHICA CHICA. Por causar tala de 70 hectareas de sucesión secundaria o bosque secundario y tala de 40 hectareas aproximadamente en área de baldíos de la nación que se ubican sobre la zona de Reserva Forestal de la Amazonia declarada mediante la Ley 2 de 1959. Conducta que riñe lo dispuesto en el artículo 9 del código 2811 del año 1974. La norma es muy clara al decir que los recursos naturales deben ser utilizado en forma eficiente, su uso debe ser de manera sostenible sin que genere lesiones a la comunidad en general. los recursos naturales no se deben utilizar por encima de lo permisible, para no alterar las condiciones físicas, químicas o biológicas naturales, no permitir el deterioro grave de los recursos.

2. Se recomienda a la oficina jurídica adelantar sanción de acuerdo al artículo 40 de la Ley 1333 del 2009 "numeral 7 Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental. PARÁGRAFO 1º. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar"

- El trabajo comunitario se argumenta en realizar en conjunto con el presunto infractor la construcción de un vivero comunitario en la inspección de Campo Hermoso, que genere material vegetal para empezar con la recuperación de la fuente hídrica la Luz, establecer un corredor biológico con especies como Carbonero (Zygia longifolia) y Samán (Samanea saman), sobre la vía que conduce a Campo Hermoso hacia la vereda Las Damas, donar material vegetal a las diferentes instituciones Educativas para recuperar áreas de esparcimiento para estudiantes y a la vez realizar jornadas de sensibilización con la simebra y apadrinando los árboles, mecanismo que permitirá realizar un trabajo comunitario. Sanción que estará orientada por los contratistas de CORPOAMAZONIA de la sede de Campo Hermoso.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de la apertura de un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental de acuerdo a la Ley 1333 de 2009, será circunstancia de atenuación en materia ambiental: 2, resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño a compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor" (Artículo 6º Ley 1333 de 2009)

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Pao'la Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	
Apoyó	Roberto Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Jurídico	



RESOLUCION DTC No.

0090-2023

03 FEB 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-PQR067-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código F-CVR-032

Versión: 1.0 - 2015

3. Comunicar el presente concepto técnico a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá para que se adelanten las actuaciones pertinentes y al señor ARCENIO NOVOA BEJARANO para su conocimiento. (...)

Que mediante Auto de Apertura No. 067 de 2017, se dio inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor GERMAN CHICA CHICA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.646.312 de Florencia y YILMAR SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.811.462 de San Vicente del Caguán; por tala en zona de reserva forestal y por omitir permiso de aprovechamiento forestal único.

Que el 29 de abril de 2019, se notificó personalmente al señor GERMAN CHICA CHICA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.646.312 de Florencia, que el día 17 de septiembre de 2021, se notificó por aviso al señor YILMAR SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.811.462 de San Vicente del Caguán del Auto de Apertura DTC No. 067 de 2017 y se les concedió un término de 10 días para presentar descargos en aras de garantizar el derecho de contradicción.

Que el 14 de mayo de 2019, se allega ante CORPOAMAZONIA, comunicación por parte del señor German Chica Chica en la que manifiestan lo siguiente:

(...) SOLICITUD RESPETUOSA. Teniendo en cuenta que no se cometió ningún tipo de crimen ambiental como lo manifiesta el denunciante, lo cual es corroborado con los informes técnicos de los ingenieros forestales de CORPOAMAZONIA, en los que no se menciona daño a bosque natural, solicitamos lo siguiente:

1. Se archive el proceso administrativo sancionatorio comunicado y se restituya el derecho al libre a ejercer las practicas agropecuarias que se deben realizar para dar sostenimiento a este renglón productivo legal como lo es la ganadería.
2. Nosotros los presuntos responsables, no poseemos antecedentes de ilegalidad en esta corporación por cuanto somos cumplidores de las normas legales vigentes, muestra de ello es lo afirmado en el informe técnico en el cual se menciona que: "Durante el recorrido de inspección ocular se evidenció que el río Guayabo atraviesa gran parte del predio La Australia, importante mencionar que el presunto propietario del predio

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Fania Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	X
Aprobó	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Ayudo Jurídico	



RESOLUCION DTC No.

0090- - - -

03 FEB 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-PQR067-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

mantiene buena proporción de bosque sobre las márgenes que sirve de protección de la fuente hídrica".

3. Como medida compensatoria al presunto daño a los recursos naturales, estamos dispuestos a poner a disposición de CORPOAMAZONIA, un lote de terreno de 1 o 2 hectáreas por espacio de 2 a 5 años, en una finca cercana de Campo Hermoso para que construya un vivero.
4. De igual manera solicitamos se practique una nueva visita por personal técnico idóneo con el fin que se realice un muestreo de los tocones y se determinen los diámetros de los árboles talados con el fin de que se establezca si corresponden a rastrojos o bosque maduro. (...)

Que el 04 de octubre de 2021, la Dirección Territorial Caquetá, emite constancia secretarial, para informar que no ha sido posible la notificación personal al señor YILMAR SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.811.462 de San Vicente del Caguán del Auto de Apertura DTC No. 067 del 16 de agosto de 2017.

Que el 13 de septiembre de 2021, se emite aviso de notificación No. 0146, con el que se procede a practicar notificación mediante AVISO el Auto de Apertura DTC No. 067 del 16 de agosto de 2017, publicado en cartelera principal de la territorial Caquetá y en la página electrónica de la entidad, por el termino de 05 días.

Que el 12 de mayo de 2022, se emite constancia secretarial de la notificación por aviso del Auto de Apertura DTC No. 067 del 16 de agosto de 2017.

Que el 19 de mayo de 2022, la Dirección Territorial Caquetá emitió Auto de Tramite DTC No. 0419, por el cual se cierra el periodo probatorio dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-PQR-069-17.

Que el 20 de mayo de 2022, se realizó notificación por estado no. 0080, del Auto No. 0419 del 19 de mayo de 2022.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paoia Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	
Apoyo:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Jurídica	



RESOLUCION DTC No.

0090-2022

03 FEB 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-PQR067-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Que el 18 de agosto de 2022, la Dirección Territorial Caquetá, emite Auto de Trámite DTC N° 0638, por el cual se corre traslado para presentar los alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio PS-06-18-753-PQR-067-17.

Que el 18 de agosto de 2022, se emite Aviso de Notificación No. 0443 de 2022, mediante el cual se procede a practicar la notificación del Auto de Trámite DTC N° 0638 del 18 de agosto de 2022, publicando en la página electrónica de la entidad y en la cartelera de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, por el termino de cinco (5) días.

Que el 26 de septiembre de 2022, se notificó por aviso al investigado, del Auto de Tramite DTC N° 0638 del 18 de agosto de 2022, por el cual se le concedió un término de diez (10) días para presentar alegatos de conclusión, y que el 11 de octubre de 2022 venció en silencio el término que tenía el investigado para presentar los respectivos alegatos de conclusión.

Que el 12 de octubre de 2022, la Dirección Territorial Caquetá, emitió el Auto de Tramite DTC N° 0769, por el cual se designa a un profesional para que emita informe técnico de calificación de sanción dentro del proceso PS-06-18-753-PQR-067-17. Actuación que fue notificada por estado No. 0150, el 13 de octubre de 2022.

Que mediante informe técnico No 0952 del 05 de diciembre de 2022 los contratistas ANA MARIA POLANCO VASQUEZ Y LIZETH CAMILA LAVERDE URREA emitieron informe técnico de responsabilidad ambiental.

II. DESCARGOS

III.

En los descargos presentados por el señor GERMAN CHICA CHICA no se solicitan pruebas adicionales y argumenta que se trató de limpieza de potreros enmalezados.

IV. DEL MATERIAL PROBATORIO

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

Documentales:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Pablo Andrea Medias Garzón	Contratista OJ-DTC	
Apoyó	Roberto Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Jurídico	



RESOLUCION DTC No.

0090-2023

03 FEB 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-PQR067-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

- Constancia de recibo de documentos del 19 de enero de 2017
- Auto de trámite No 004 de 2017
- Concepto técnico 0034 del 17 de febrero de 2017
- Concepto técnico No 083 del 17 de febrero de 2017
- Auto de apertura No OJ 067 de 2017 agosto 16 de 2017
- Oficio DTC 0314 del 13 de febrero de 2019
- Escrito presentado 12 de mayo de 2019-descargos-
- Constancia secretarial
- Auto de trámite No 0252 de 2021
- Aviso de notificación No 0146 de 2021
- Constancia secretarial
- Auto de tramite No 0419 del 19 de mayo de 2022
- Notificación por estado 0080 de 2022
- Auto de tramite No 0638 de 2022
- Aviso de notificación 0443 de 2022
- Constancia secretarial
- Auto de tramite No 0769 de 2022
- Notificación por estado No 0150 de 2022
- Informe técnico de calificación de sanción

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Paola Ariarca Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	
Apoyó	Roberto Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Jurídico	



RESOLUCION DTC No. 0090 - - 03 FEB 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-PQR067-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que, en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

a) Tala de árboles

Respecto a este punto, se encuentra lo enmarcado en el Decreto 2811 de Diciembre 18 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en el cual se determina:

Artículo 2º: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública. en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 8º: "(...)

Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".

"Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Paolo Andrea Macías Garzon	Contratista OJ-DTC	
Apoyó	Roberto Leand. o Rodríguez Acosta	Apoyo Jurídico	

	03 FEB 2023 RESOLUCION DTC No. 0090-2023
	<p>“Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-PQR067-17”.</p> <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p>
Código: F-CVR-033	Versión: 1.0 - 2015

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;

f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.”

Artículo 224º “Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones”.

En igual medida, es de resaltar lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual contempla que:

“Artículo 2.2.1.1.3.1.- Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

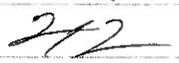
(...)” (Decreto 1791 de 1996, Art. 5)

“Artículo 2.2.1.1.5.1.- Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;

b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;

c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Paola Andrea Macías Garzón	Contralista OJ-DTC	
Aprobó	Roberto Leonardo Rodríguez Acosta	Apoyo Jurídico	



RESOLUCION DTC No. 0090 - - III 03 FEB 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-PQR067-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F CVR-033

Version: 1.0 - 2015

d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo 1º.- En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Parágrafo 2º.- Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso." (Decreto 1791 de 1996 Art.12)

"Artículo 2.2.1.1.5.4.- Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Paola Arce Macías Garzón	Centralista OJ-DTC	X
Aprobó	Pobert Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Jurídico	[Firma]



03 FEB 2023

RESOLUCION DTC No.

0090-2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-PQR067-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate." (Decreto 1791 de 1996 Art.15)

"Artículo 2.2.1.1.5.5.- Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal." (Decreto 1791 de 1996 Art.16)

"Artículo 2.2.1.1.5.6.- Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización." (Decreto 1791 de 1996 Art.16)

"Artículo 2.2.1.1.5.7.- Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)." (Decreto 1791 de 1996 Art.17)

Artículo 2.2.1.1.18.2.- "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de están predios obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro	Paola Andrea Macías Garzon	Centrista OJ-DTC	
Ayudó	Roberto L. Jimeno Rodríguez Acosta	Ayudo Jurídico	



RESOLUCION DTC No. 0090 - 2023 03 FEB 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-PQR067-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con control el control de quemas". (Decreto 1449 de 1977 Art. 3)

b) Quemias abiertas en predios rurales

Que el Decreto 1076 de 2015, en su título 5 – AIRE - en relación con la protección de la calidad del aire; consagra que:

Artículo 2.2.5.1.2.2.- "Actividades Especialmente Controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:

- a) Las quemias de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemias abiertas prohibidas;
- b) La quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor;
- c) La quema industrial o comercial de combustibles fósiles;
- d) Las quemias abiertas controladas en zonas rurales;
- e) La incineración o quema de sustancias, residuos y desechos tóxicos peligrosos;
- f) Las actividades industriales que generen, usen o emitan sustancias sujetas a los controles del: Protocolo de Montreal, aprobado por Ley 29 de 1992;
- g) Las canteras y plantas trituradoras de materiales de construcción". (Decreto 948 de 1995, art. 4)

Artículo 2.2.5.1.3.12.- "Quema de Bosque y Vegetación Protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional". (Decreto 948 de 1995, art. 28)

Artículo 2.2.5.1.3.15.- "Técnicas de Quemias Abiertas Controladas. Los responsables de quemias abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemias se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso".

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Paola Andrea Macías Gerzón	Contratista OJ-DTC	X
Apcyó	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Jurídico	



RESOLUCION DTC No.

0090-2023

03 FEB 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-PQR067-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Artículo 2.2.5.1.7.1.- "Del permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones". (Decreto 948 de 1995, art. 72)

Artículo 2.2.5.1.7.2.- "Casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales;
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- (...)

Parágrafo 1º.- En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso.

Parágrafo 2º.- En los casos de quemadas abiertas controladas en zonas rurales que se hagan, bien de manera permanente, como parte integrante y cíclica del proceso productivo agrario, o bien, para el descapote de terrenos destinados a explotaciones de pequeña minería a cielo abierto, los permisos de emisión podrán otorgarse, para el desarrollo de la actividad de quemadas en su conjunto, a

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro	Paola Andrea Nacías Garzón	Contratista OJ DTC	
Acompaño	Robert Leonardo Rodríguez Acosta	Apoyo Jurídico	



RESOLUCION DTC No. 0090-2023 03 FEB 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-PQR067-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

asociaciones o grupos de solicitantes cuando realicen sus actividades en una misma zona geográfica, siempre que de manera conjunta establezcan sistemas de vigilancia y monitoreo de los efectos de la contaminación que generan y sin perjuicio de la responsabilidad de cada cual de efectuar el adecuado y correspondiente control de las quemas y de la dispersión de sus emisiones.

(...)

Parágrafo 4º.- Las Ampliaciones o modificaciones de instalaciones que cuenten con permiso de emisión atmosférica, cuyas especificaciones o características, técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de éstas, requerirán la modificación previa del permiso vigente". (Decreto 948 de 1995 art.73)

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, determina que es una infracción ambiental, definiéndola como:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

Con fundamento en los hechos y del mandato ya señalado de la ley 99 de 1993, que en sus artículos 83, 84, 85 establecen de manera clara la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales como las encargadas de imponer las sanciones que se prevén en el artículo 85 ibidem, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Paola Andrea Macías Garzén	Contratista OJ-DTC	
Apoyó	Roberto Leonardo Rodríguez Acosta	Apoyo Jurídico	



RESOLUCION DTC No. 0090-0-0-000000000000 03 FEB 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-PQR067-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

VI. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que, dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso del implicado.

Que dentro del expediente se pudo identificar e individualizar plenamente a los señores GERMAN CHICA CHICA y YILMAR SANCHEZ,

Que teniendo en cuenta el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra de los señores GERMAN CHICA CHICA y YILMAR SANCHEZ, por tala y quema en área rural se pudo evidenciar con certeza que efectivamente se cometió esta infracción de carácter ambiental a título de omisión al no contar con las licencias, permisos y requisitos para realizar esta actividad en área rural realizando afectaciones a diferentes recursos naturales máxime cuando lo realizó a orillas de una quebrada, por lo que de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, ésta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental antes descrita.

Que dentro del plenario el infractor no acreditó ni allegó material probatorio alguno para acreditar que la actividad estuviera legalmente amparada o haya sido del autorizada por parte de la Autoridad ambiental competente, teniendo la obligación de la hacerlo, pues la carga de la prueba en materia ambiental se invierte, lo cual lleva a concluir que se infringieron las normas ambientales.

Que, en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del *sub lite*, se encuentra suficientemente probado que efectivamente el investigado con su actuar cometió una infracción ambiental.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Pacta Andrea Macías Guzmán	Controlista D-I-DTC	
Apeyó	Robertn Leonardo Rodríguez Acosta	Apoyo Jurídico	



RESOLUCION DTC No. 0090 - - III

03 FEB 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-PQR067-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Codigo: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

VII. ALEGATOS DE CONCLUSION

Los investigados no presentaron alegatos de conclusión.

VIII. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 2086 de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibídem.

Que, en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, los profesionales ANA MARIA POLANCO VASQUEZ y LIZETH CAMILA LAVERDE URREA, emiten informe técnico de calificación No 0952 del 05 de diciembre de 2022, de la siguiente manera:

"...II. INFORME TÉCNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes relacionados anteriormente y referidos en el expediente PS-06-18-753-PQR-067-17, que se adelanta en contra del al señor GERMAN CHICA CHICA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.646.312 de Florencia, y el señor YILMAR SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.811.462 de San Vicente del Caguán, se procede a desarrollar los criterios técnicos con los cuales se sustenta la decisión de sanción ambiental, conforme a los Artículos 3 y 4 del Decreto 3678 de 2010 compilados en los Artículos 2.2.10.1.1.3 y 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015; aplicando así mismo, la metodología establecida para la tasación de la multas según la Resolución 2086 de 2010, de la siguiente manera:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	X
Apoyó	Robarth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Jurídico	242



RESOLUCION DTC No. **0090-000000-03 FEB 2023**

“Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-PQR067-17”.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

1. ANÁLISIS DE LA INFRACCIÓN

Se procede a analizar los criterios establecidos en el Artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, que dicta:

“Motivación del proceso de individualización de la sanción. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el mencionado reglamento. (...)”

1.1. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE DARÁN LUGAR A LA SANCIÓN

Circunstancias de modo: De acuerdo con lo establecido en los **conceptos técnicos CT-DTC-0034 del 17 de febrero de 2017 y CT-DTC-0083 del 17 de febrero de 2018**, se logra determinar lo siguiente:

- Se considera que existe una infracción ambiental conducida por el señor señor GERMAN CHICA CHICA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.646.312 de Florencia y YILMAR SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.811.462 de San Vicente del Caguán. Por causar tala de 70 hectáreas de sucesión secundaria o bosque secundario y tala de 40 hectáreas aproximadamente en área de baldíos de la nación que se ubican sobre la zona de Reserva Forestal de la Amazonia declarada mediante la Ley 2 de 1959. Conducta que riñe lo dispuesto en el artículo 9 del código 2811 del año 1974. La norma es muy clara al decir que los recursos naturales deben ser utilizado en forma eficiente, su uso debe ser de manera sostenible sin que genere lesiones a la comunidad en general, los recursos naturales no se deben utilizar por encima de lo permisible, para no alterar las condiciones físicas, químicas o biológicas naturales, no permitir el deterioro grave de los recursos.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Paola Andrea Macías Garzón	Centrista OJ-DTC	
Acció	Roberto Lozano Rodríguez Acosta	Apoyo Jurídico	



RESOLUCION DTC No.

0090- - - - -

03 FEB 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-PQR067-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Por lo anterior, mediante **Auto de Apertura No. 067 de 2017**, se dio inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor GERMAN CHICA CHICA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.646.312 de Florencia y YILMAR SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.811.462 de San Vicente del Caguán; por haber infringido la siguiente normatividad ambiental:

Acción o hecho referido	Norma referente
<p><u>Talar árboles en un área de ciento diez hectáreas, sin permiso por parte de la autoridad ambiental.</u></p>	<p>Decreto 1076 de 2015</p> <p>ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:</p> <p>a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;</p> <p>b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;</p> <p>c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.</p> <p>ARTÍCULO 2.2.1.1.5.1. Verificación. Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar (...)</p> <p>ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos</p>

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	
Apeyó	Roberto Loandro Rodríguez Azosta	Apoyo Jurídico	



RESOLUCION DTC No.

0090-2023

03 FEB 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-PQR067-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Acción o hecho referido	Norma referente
	<p>forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar (...)</p> <p>ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos (...)</p> <p>ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.</p> <p>ARTÍCULO 2.2.1.1.5.7. Inventario. Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).</p>
<p><u>Afectación a 40 hectáreas de zona de reserva forestal de la amazonia ley 2</u></p>	<p>Ley 2ª de 1959</p> <p>ARTÍCULO 1. Para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, se establecen con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", según la clasificación de que trata el secreto legislativo número 2278 de 1953, las siguientes zonas de reserva forestal, comprendidas dentro de los límites que para cada bosque nacional se fijan a continuación:</p> <p>g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbios, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los</p>

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Profa Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	
Apeyó	Reberth Leonor Rodríguez Acosta	Apoyo Jurídico	

03 FEB 2023



RESOLUCION DTC No. 0090 - - 33

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-PQR067-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Acción o hecho referido	Norma referente
	<p><i>Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida.</i></p> <p>ARTÍCULO 5. <i>No es permitida la explotación de bosques en terrenos baldíos ni en los de propiedad privada que vaya señalando el Ministerio de Agricultura, sin licencia del mismo Ministerio, basada en un concepto técnico, y cualquier producto que se extraiga sin esos requisitos será decomisado.</i></p> <p>Parágrafo 1. <i>El Gobierno reglamentará la explotación forestal en los bosques públicos y privados, así como las patentes a los aserradores y el otorgamiento de concesiones.</i></p>

Circunstancias de tiempo: La información fue reportada por el señor ARGENIO NOVOA BEJARANO ante la Dirección Territorial Caquetá, el 12 de enero de 2017, y la visita técnica se realizó el 16 Y 28 de enero de 2017 según el concepto técnico CT-DTC-0034 y CT-DTC-0083.

Circunstancias de lugar: Como consta en los conceptos técnicos CT-DTC-0034 y CT-DTC-0083 del 17 de febrero de 2017, la infracción fue verificada en los predios Australia y Bella Vista Dos ubicados en la vereda Tailandia, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Pao Andrea Macías Garzón	Centralista OJ-DTC	
Apoyó	Robertn Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Jurídico	



RESOLUCION DTC No.

0090-2023

03 FEB 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-PQR067-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

1.2. GRADOS DE AFECTACIÓN AMBIENTAL

Identificación de las acciones impactantes: Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección. En este caso se identificó la acción impactante de Talar árboles los predios Australia y Bella Vista Dos ubicados en la vereda Tailandia área de ciento diez hectáreas ubicadas en la vereda Tailandia, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá.

Se determinó esta acción impactante, puesto que desde su accionar cumple con alguno de los criterios señalados en la "Metodología para el cálculo de multas por infracción ambiental", como son **que incumplan con la normatividad ambiental, por intervenir con tala de árboles sin contar con autorización o permiso de la autoridad ambiental.**

Identificación de los bienes de protección afectados: Debido a las actividades realizadas por los presuntos infractores y de acuerdo con el cargo formulado y las pruebas técnicas existentes, se procede a analizar los bienes de protección afectados:

Infracción normativa	Acciones que generan el riesgo de la afectación	Componente					
		Suelo	Aire	Flora	Agua	Paisaje	Social
Artículo 2.2.1.1.3.1, Artículo 2.2.1.1.5.1, Artículo 2.2.1.1.5.4, Artículo 2.2.1.1.5.5, Artículo 2.2.1.1.5.6, Artículo 2.2.1.1.5.7 del Decreto 1076 de 2015.	<u>Talar árboles en un área de ciento diez hectáreas, sin permiso por parte de la autoridad ambiental.</u>			X			

Una vez definido que las acciones que generan riesgo de afectación impactan el componente **Flora**, se analiza los elementos ambientales que pueden ser afectados en este componente y que son descritos en la Metodología para tasación de multas. Así, se determina que el bien de protección afectado corresponde a Árboles de especies indeterminadas.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	
Aceyó	Roberto Leonardo Rodríguez Acosta	Aceyo Jurídico	



RESOLUCION DTC No. 0090-2023 03 FEB 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-PQR067-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Descripción del riesgo de afectación a recurso flora:

Bien de protección afectado	Riesgo de afectación ambiental
<u>Árboles de las especies indeterminadas en vegetación secundaria.</u>	<i>El aprovechamiento ilegal de recursos forestales y el incumplimiento de la normativa ambiental, como lo es la falta de un permiso o autorización de aprovechamiento no permite a la autoridad ambiental ejercer control sobre el uso y aprovechamiento del recurso flora, lo cual genera posibles riesgos ambientales respecto al uso racional y conservación de las especies afectadas en el área de ciento diez hectáreas.</i>

Valoración de la importancia de la afectación: A continuación, se realiza la valoración y ponderación de la matriz de importancia de afectación del bien de protección flora, correspondiente a árboles de especies indeterminadas en vegetación secundaria.

Análisis	Ponderación
Intensidad (IN) <i>No es posible definir la intensidad de la acción sobre el bien de protección, debido a que actualmente no existe una norma técnica que establezca parámetros cuantitativos que permitan analizar estadísticamente la desviación estándar respecto a la norma para actividades de aprovechamiento de recursos forestales sin permiso o autorización. Por lo tanto, se atribuye la ponderación mínima.</i>	1
Extensión (EX) <i>Según lo establecido en los conceptos técnicos mencionados en el presente documento, el área afectada corresponde a ciento diez hectáreas.</i>	12

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	
Aprobó	Roberto Leonardo Rodríguez Acosta	Apoyo Jurídico	



RESOLUCION DTC No. 0090-0-23 03 FEB 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-PQR067-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Persistencia (PE)	Teniendo en cuenta la eliminación de la cobertura vegetal de bosque secundario, en donde predominan especies arbóreas que su crecimiento tardará más de 5 años, se estima la permanencia del efecto es superior a cinco (5) años.	5
Reversibilidad (RV)	Considerando la tala ciento diez hectáreas de bosque secundario, se establece que la afectación es permanente con dificultad para retornar a sus condiciones iniciales en un término superior a 10 años.	5
Recuperabilidad (MC)	Al realizar la siembra de árboles de las especies afectadas, se establece que el entorno puede reestablecer sus condiciones naturales y oferta de servicios, esta actividad se puede compensar en un periodo entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3

Importancia de la afectación (I): I=40, esto significa MODERADA, según la tabla No. 7 Calificación de la importancia de la afectación descrita en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental.

Evaluación del riesgo (r): Para este caso, al no conocer de manera detallada, las características de la afectación ambiental en sitio, se calcula la afectación por riesgo.

- **Magnitud de potencial de la afectación (m):** De acuerdo con los resultados obtenidos de la tabla de la importancia de la afectación (I), se estima el nivel potencial de impacto para este caso es MODERADO, que equivale a un valor de m=50.
- **Probabilidad de ocurrencia (o):** Se establece que la probabilidad de que la oferta maderable de la especie aprovechada se vea potencialmente afectada es MODERADO, lo que corresponde a un valor de o=0,6.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Paola Andrea Macías Garzón	Controlista OJ-DTC	
Aprobó	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Jurídico	



RESOLUCION DTC No. **0090-2023** 03 FEB 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-PQR067-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

De esta manera, se tiene que la evaluación del riesgo ($r = o * n_i$) por el aprovechamiento de recursos forestales corresponde a $r = 20$.

1.3. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y/O ATENUANTES

Agravantes	Análisis	Valor
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	Según consulta en el Sistema de Administración de Expedientes de esta Corporación y el RUIA los señores GERMAN CHICA CHICA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.646.312 de Florencia y YILMAR SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.811.462 de San Vicente del Caguán; no registran sanciones impuestas por CORPOAMAZONIA.	0
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación. MODERADA	0.2
Cometer la infracción para ocultar otra.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Se infringen las siguientes disposiciones: Artículo 2.2.1.1.3.1, Artículo 2.2.1.1.5.1, Artículo 2.2.1.1.5.4, Artículo 2.2.1.1.5.5, Artículo 2.2.1.1.5.6, Artículo 2.2.1.1.5.7 del Decreto 1076 de 2015.	0.2
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declaradas en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	Ley 2ª de 1959. ARTÍCULO 5. No es permitida la explotación de bosques en terrenos baldíos ni en los de propiedad privada que vaya señalando el Ministerio de Agricultura, sin licencia del mismo Ministerio, basada en un concepto técnico, y cualquier producto que se extraiga sin esos requisitos será decomisado.	0.15

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Paola Andrea Macías Garzon	Centralista O.J-DTC	
Apoyó	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Jurídico	



RESOLUCION DTC No. **0090-2023** 03 FEB 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-PQR067-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Agravantes	Análisis	Valor
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	Ley 2ª de 1959. ARTÍCULO 5. No es permitida la explotación de bosques en terrenos baldíos ni en los de propiedad privada que vaya señalando el Ministerio de Agricultura, sin licencia del mismo Ministerio, basada en un concepto técnico, y cualquier producto que se extraiga sin esos requisitos será decomisado.	0.15
Obtener provecho económico para sí o para un tercero.	Se considera, al no ser posible cuantificar el beneficio ilícito de la actividad ilícita.	0,2
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación.	Moderada
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Atenuantes	Análisis	Valor
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	
Aprobó	Roberti Leana o Rodríguez Acosta	Apoio Jurídico	



RESOLUCION DTC No. **0090-2023** 03 FEB 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-PQR067-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Agravantes	Análisis	Valor
procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor		
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	Moderada

1.4. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR

Una vez verificada la información en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, se evidencia que el señor **GERMAN CHICA CHICA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.646.312 de Florencia (Caquetá), no se encuentra registrado en la base de datos Sisbén IV y una vez revisada la información de afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud se obtiene que el señor Chica se encuentra en estado **Activo** del régimen **subsidiado** como cabeza de familia.

Una vez verificada la información en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, se evidencia que el señor **YILMAR SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.811.462 de San Vicente del Caguán (Caquetá), se encuentra registrado en la base de datos Sisbén IV en el grupo de clasificación A2 Pobreza extrema.

2. APLICACIÓN DE CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

De conformidad con lo estipulado en el Decreto 3678 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009; y el análisis de lo ocurrido en el proceso **PS-06-18-753-PQR-067-17**, se considera que es proporcional al hecho infringido, imponer a los señores **GERMAN CHICA CHICA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.646.312 de Florencia (Caquetá) y **YILMAR SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.811.462 de San Vicente del Caguán

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Paola Andrea Macías Garzón	Centralista OJ-DTC	
Acompañó	Roberto Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Jurídico	



RESOLUCION DTC No.

0090-2023

03 FEB 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental P\$-06-18-753-PQR067-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

(Caquetá), la siguiente sanción sustentada en el análisis y desarrollo de los criterios definidos por la normatividad.

2.1. SANCIÓN PRINCIPAL: MULTA

El artículo 4o del Decreto 3678 de 2010, compilado en el artículo 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015, define los criterios para la imposición de la **MULTA**, así:

(...) Artículo 4º. Multas. Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:

B: Beneficio ilícito

α : Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor (...)

Dónde:

Beneficio ilícito: Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos.

El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la probabilidad de ser detectado.

Factor de temporalidad: Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo.

En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.

Grado de afectación ambiental: Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Peola Andrea Macías Garzón	Centralista OJ-DTC	
Apoyó	Roberto Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Jurídico	



RESOLUCION DTC No. 0090-2023 03 FEB 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-PQR067-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Se obtiene a partir de la valoración de la intensidad, la extensión, la persistencia, la recuperabilidad y la reversibilidad de la afectación ambiental, las cuales determinarán la importancia de la misma.

Evaluación del riesgo: Es la estimación del riesgo potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos y que no se concreta en impactos ambientales.

Circunstancias atenuantes y agravantes: Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Costos asociados: La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor en los casos en que establece la ley. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009.

Capacidad socioeconómica del infractor: Es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. (...)

Se procede a realizar el análisis de criterios para la sanción MULTA a imponer al señor **GERMAN CHICA CHICA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.646.312 de Florencia (Caquetá):

Beneficio ilícito (B): Es el beneficio esperado por el infractor en un ambiente de probabilidad de tener éxito y no ser detectado por la entidad reguladora. Se determina la siguiente relación de análisis de variables:

Hecho referenciado	Variable	Análisis de relación
Talar árboles en	Ingreso	El ingreso directo se encuentra asociado a los ingresos que el

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	X
Aprobó	Roberth Leonardo Rodríguez Acosta	Apoyo Jurídico	[Firma]



RESOLUCION DTC No. **0090-2023-03 FEB 2023**

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-PQR067-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Hecho referenciado	Variable	Análisis de relación
<u>un área de una hectárea</u> , sin permiso por parte de la autoridad ambiental.	directo	infractor percibe por el aprovechamiento ilegal de los recursos, al no encontrarse una opción para volver lícita la actividad. Sin embargo, para este caso no es posible determinar los ingresos directos generados.
	Costos evitados	Los valores en los que el presunto infractor hubiese incurrido para volver lícita la actividad, están asociados a la obtención del permiso y/o autorización. Para este caso, las razones de interés no se configuran como viables para que la autoridad ambiental hubiera viabilizado un aprovechamiento forestal único.
	Ahorros de retraso	En este evento no se generaron ahorros de retraso.

- Ganancia ilícita (y): No es posible determinar la ganancia ilícita del infractor a causa de la tala de árboles.
- Probabilidad de detección de la conducta (p): En este caso se califica como Baja (0,4), toda vez que la infracción fue informada por un habitante del municipio de San Vicente del Caguán y posteriormente fue verificada por la autoridad ambiental.

Se imposibilita el cálculo monetario para el criterio Beneficio ilícito.

Factor de temporalidad (α): En el presente caso, la conducta irregular en relación con el hecho se considera instantánea, por cuanto no se determinó la fecha de inicio y finalización de las actividades de tala de árboles. Así las cosas, el factor de temporalidad se determina como 1.

Grado de afectación ambiental y/o riesgo potencial (i): De acuerdo con la motivación del proceso de individualización de la sanción, para el hecho referido al aprovechamiento de especímenes de la flora silvestre, la afectación por riesgo (r) es igual a 20.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	
Acció	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Jurídico	



RESOLUCION DTC No. **0090- - 03 FEB 2023**

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-PQR067-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Circunstancias atenuantes y agravantes (A): Con fundamento en la motivación del proceso de individualización de la sanción, se tiene:

- Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental: No se reconoce la aplicabilidad de atenuantes, por lo tanto, su valoración es 0.
- Circunstancias agravantes: De los agravantes establecidos para el caso del presente proceso, se tienen que su valoración es 0,55.

Costos asociados (Ca): Durante el proceso sancionatorio la autoridad ambiental no incurrió en erogación alguna que sea responsabilidad del infractor.

Capacidad socioeconómica del infractor (Cs): Para este caso, y según la revisión de la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud se obtiene que el señor Chica se encuentra en estado Activo del régimen **subsidiado** como cabeza de familia, por tanto, se asume que el señor **GERMAN CHICA CHICA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.646.312 de Florencia (Caquetá), persona natural, posee una capacidad de pago de 0,01.

2.2. DETERMINACIÓN DEL VALOR MONETARIO PARA LA SANCIÓN MULTA

Dando cumplimiento al artículo 4 de la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y una vez desarrollados los criterios para la sanción MULTA, se aplica la siguiente modelación matemática:

$$\text{Valor Multa} = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

A continuación, se presenta el Cálculo de la multa por contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial, a imponer al señor **GERMAN CHICA CHICA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.646.312 de Florencia (Caquetá):



Multas - Contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Paola Andrea Macías Garzón	Contrausta OJ-DTC	
Apoyó	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Jurídico	



RESOLUCION DTC No.

0090-0000 03 FEB 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-PQR067-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Cálculo de Multas Ambientales

Atributos		Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 0
Capacidad de detección		0,45
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 0

Evaluación Por Riesgo	Valoración de la Afectación / Rango de i	Moderado
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	50
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia (o)	Baja
	Vlr de probabilidad de Ocurrencia	0,4
	EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	20
	importancia (I) = $3IN+2EX+PE+RV+MC$	40
	SMMLV 2017	\$ 737.717
	factor de conversión	11,03

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro	Paola Andrea Macías Gorzua	Contralista OJ-DTC	
Accyó	Roberto Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Jurídico	



RESOLUCION DTC No. **0090-EEE** 03 FEB 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-PQR067-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

	$(\$) R = (11,03 \times SMMLV) * r$	\$ 162.740,370
Factor de temporalidad	días de la afectación	1
	factor alfa	1,0000
Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0,55
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Agravantes y Atenuantes	0,55
Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	\$ 0
	otros	
	Costos totales de verificación	\$ 0
capacidad Socioeconómica del Infractor	Persona Natural	0,01

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Ejecutor	Paola Andrea Macías Garzon	Contratista OJ-DTC	
Apoyó	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Apoyo Jurídico	



RESOLUCION DTC No. **0090-2023** **03 FEB 2023**

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-PQR067-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Valor estimado por cada cargo	
Monto Total de la Multa	\$ 2.522.475
<p><i>Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)</i></p>	

Una vez aplicado el modelo matemático para el cálculo de la multa por contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial, correspondiente a la tala de ciento diez hectáreas de bosque natural secundario; el valor de la multa asciende a **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTI DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.522.475)**.

Se procede a realizar el análisis de criterios para la sanción **MULTA** a imponer al señor **YILMAR SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.811.462 de San Vicente del Caguán (Caquetá):

Beneficio ilícito (B): Es el beneficio esperado por el infractor en un ambiente de probabilidad de tener éxito y no ser detectado por la entidad reguladora. Se determina la siguiente relación de análisis de variables:

Hecho referenciado	Variabl e	Análisis de relación
<u>Talar árboles en un área de una hectárea, sin permiso por parte de la autoridad</u>	Ingreso directo	El ingreso directo se encuentra asociado a los ingresos que el infractor percibe por el aprovechamiento ilegal de los recursos, al no encontrarse una opción para volver lícita la actividad. Sin embargo, para este caso no es posible determinar los ingresos directos generados.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Paola Andrea Macías Garzon	Contratista OJ-DTC	
Aprobó	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Apoyo Jurídico	



RESOLUCION DTC No.

0090-~~0000~~

03 FEB 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-PQR067-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Hecho referenciado	Variabl e	Análisis de relación
ambiental.	Costos evitados	Los valores en los que el presunto infractor hubiese incurrido para volver lícita la actividad, están asociados a la obtención del permiso y/o autorización. Para este caso, las razones de interés no se configuran como viables para que la autoridad ambiental hubiera viabilizado un aprovechamiento forestal único.
	Ahorros de retraso	En este evento no se generaron ahorros de retraso.

- **Ganancia ilícita (y):** No es posible determinar la ganancia ilícita del infractor a causa de la tala de árboles.
- **Probabilidad de detección de la conducta (p):** En este caso se califica como Baja (0,4), toda vez que la infracción fue informada por un habitante del municipio de San Vicente del Caguán y posteriormente fue verificada por la autoridad ambiental. Se imposibilita el cálculo monetario para el criterio Beneficio ilícito.

Factor de temporalidad (α): En el presente caso, la conducta irregular en relación con el hecho se considera instantánea, por cuanto no se determinó la fecha de inicio y finalización de las actividades de tala de árboles. Así las cosas, el factor de temporalidad se determina como 1.

Grado de afectación ambiental y/o riesgo potencial (i): De acuerdo con la motivación del proceso de individualización de la sanción, para el hecho referido al aprovechamiento de especímenes de la flora silvestre, la afectación por riesgo (r) es igual a 20.

Circunstancias atenuantes y agravantes (A): Con fundamento en la motivación del proceso de individualización de la sanción, se tiene:

- **Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental:** No se reconoce la aplicabilidad de atenuantes, por lo tanto, su valoración es 0.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Paola Andrea Macías Garzón	Contralista OJ-DTC	
Apoyó	Robeth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Jurídico	



ESOS 83980
 RESOLUCION DTC No. 0090-2023-03 FEB 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-PQR067-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

- **Circunstancias agravantes:** De los agravantes establecidos para el caso del presente proceso, se tienen que su valoración es 0,55.

Costos asociados (Ca): Durante el proceso sancionatorio la autoridad ambiental no incurrió en erogación alguna que sea responsabilidad del infractor.

Capacidad socioeconómica del infractor (Cs): Para este caso, y según la revisión en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, se evidencia que el señor **YILMAR SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.811.462 de San Vicente del Caguán (Caquetá), se encuentra registrado en la base de datos Sisbén IV en el grupo de clasificación A2 Pobreza extrema, persona natural, por tanto, posee una capacidad socioeconómica clasificada en 0,01.

2.3. DETERMINACIÓN DEL VALOR MONETARIO PARA LA SANCIÓN MULTA

Dando cumplimiento al artículo 4 de la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y una vez desarrollados los criterios para la sanción MULTA, se aplica la siguiente modelación matemática:

$$\text{Valor Multa} = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

A continuación, se presenta el Cálculo de la multa por contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial, a imponer al señor **YILMAR SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.811.462 de San Vicente del Caguán (Caquetá)



Multas - Contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial

Cálculo de Multas Ambientales

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró	Paula Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	
ALcYó	Roborth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Jurídico	



RESOLUCION DTC No.

0090-0200

03 FEB 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-PQR067-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Atributos		Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 0
Capacidad de detección		0,45
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 0
Evaluación Por Riesgo	Valoración de la Afectación / Rango de i	Moderado
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	50
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia (o)	Baja
	Vlr de probabilidad de Ocurrencia	0,4
	EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	20
	importancia (I) = $3IN+2EX+PE+RV+MC$	40
	SMMLV 2017	\$ 737.717
	factor de conversión	11,03
	(\$) $R = (11,03 \times SMMLV) * r$	\$ 162.740.370

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Paola Andrea Macías Garzon	Contratista OJ-DTC	
Aprobó	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Jurídico	



RESOLUCION DTC No. 0090-2023 03 FEB 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-PQR067-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Factor de temporalidad	días de la afectación	1
	factor alfa	1,0000
Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0,55
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Agravantes y Atenuantes	0,55
Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	\$ 0
	otros	\$ 0
	Costos totales de verificación	\$ 0
capacidad Socioeconómica del Infractor	Persona Natural	0,01
Valor estimado por cada cargo		

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	
Apoyó:	Robert Leonardo Rodríguez Acosta	Apoyo Jurídico	



RESOLUCION DTC No. 0090-2023-03 FEB 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-PQR067-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Monto Total de la Multa

\$ 2.522.475

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)

Una vez aplicado el modelo matemático para el cálculo de la multa por contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial, correspondiente a la tala de ciento diez hectáreas de bosque natural secundario; el valor de la multa asciende a **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTI DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.522.475)**.

I. RECOMENDACIONES

- 1.** Se recomienda técnicamente, imponer al señor **GERMAN CHICA CHICA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.646.312 de Florencia (Caquetá), la sanción pecuniaria tipo **MULTA**, por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTI DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.522.475)**, de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución 2086 de 2010, por la infracción sustentada en el **Auto de Apertura No. 067 de 2017**.
- 2.** Se recomienda técnicamente, imponer al señor **YILMAR SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.811.462 de San Vicente del Caguán (Caquetá), la sanción pecuniaria tipo **MULTA**, por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTI DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.522.475)**, de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución 2086 de 2010, por la infracción sustentada en el **Auto de Apertura No. 067 de 2017**.

Que teniendo en cuenta que la conducta realizada por los señores **GERMAN CHICA CHICA Y YILMAR SANCHEZ**, es constitutiva de una contravención administrativa de carácter ambiental, es procedente declarar infractor ambiental, con fundamento en el numeral 2 y 7 del artículo 40 de La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Paola Andrea Mecías Garzón	Centralista OJ-DTC	
Apoyó	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Jurídico	



RESOLUCION DTC No. 0090- - - - 03 FEB 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-PQR067-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable ambientalmente a los señores GERMAN CHICA CHICA Y YILMAR SANCHEZ, teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto de apertura DTC No OJ-067-17 se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone al infractor ambiental GERMAN CHICA CHICA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.646.312 de Florencia (Caquetá), la sanción pecuniaria tipo MULTA, por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTI DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.522.475), y al señor YILMAR SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.811.462 de San Vicente del Caguán (Caquetá), la sanción pecuniaria tipo MULTA, por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTI DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.522.475), de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución 2086 de 2010.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractor ambiental al señor GERMAN CHICA CHICA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.646.312 de Florencia (Caquetá), y al señor YILMAR SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.811.462 de San Vicente del Caguán (Caquetá), por el realizar tala y quema sin el cumplimiento de los permisos y licencias, infringiendo la normatividad ambiental de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al señor GERMAN CHICA CHICA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.646.312 de Florencia (Caquetá), la sanción pecuniaria tipo MULTA, por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTI DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.522.475), y al señor YILMAR SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.811.462 de San Vicente del Caguán (Caquetá), la sanción pecuniaria tipo MULTA, por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTI DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.522.475). La Suma de dinero que se debe depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario a nombre de Corpoamazonía dentro de los (05) días siguientes hábiles a la ejecutoria de la presente Resolución.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Paola Andrea Macías Garzón	Centralista OJ-DTC	
Apoyo	Roberto Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Jurídico	



RESOLUCION DTC No. 0090-2023 03 FEB 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-PQR067-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Parágrafo 1: La presente resolución presta merito ejecutivo.

Parágrafo 2: El desacato de esta medida sancionatoria dará lugar al cobro de los intereses diarios de mora, una vez ejecutoriada la presente resolución. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente proveído al señor **GERMAN CHICA CHICA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.646.312 de Florencia (Caquetá), y al señor **YILMAR SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.811.462 de San Vicente del Caguán (Caquetá), de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDILMA TAPIERO MELO
Directora Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	
Ayudó	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Jurídico	